



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0047-1CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el 84 de la Ley del Seguro Social. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Seguridad Social. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Bruno Blancas Mercado. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MORENA. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 21 de enero de 2025. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 21 de enero de 2025. |
| 7.- Turno a Comisión. | Seguridad Social |

II.- SINOPSIS

Contemplar que los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado, que tengan derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad; para el caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, el servicio continúe vigente sin plazo de vencimiento. Considerar en la Ley del Seguro Social, que el padre y la madre del pensionado, que vivan en el hogar de éste, y si reúnen el requisito de convivencia señalado en la ley, en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado el servicio de salud, continuará vigente sin plazo de vencimiento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo 4 y 123, Apartado B, y para legislar en la Ley del Seguro Social, se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo 4 y 123, Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo 41. También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes de la Trabajadora o del Trabajador o de la Pensionada o del Pensionado que enseguida se enumeran:

I. a IV. ...

V. Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado.

...

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

PRIMERO. Se **reforma** la fracción V del artículo 41 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 41. También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los familiares derechohabientes de la trabajadora o del trabajador o de la pensionada o del pensionado que enseguida se enumeran:

I. a IV. ...

V. Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado; **en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado el servicio continuará vigente sin plazo de vencimiento.**

...



a) y b) ...

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

I. a VIII. ...

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

...

a) y b) ...

a) y b) ...

SEGUNDO. Se **reforma** la fracción IX del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

I. a VIII. ...

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII; **en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado el servicio continuará vigente sin plazo de vencimiento.**

...

a) y b) ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.